



LEY N° 307

CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION: MODIFICACION.

Sanción: 15 de Octubre de 1987.

Promulgación: 28/10/87. D.T. N° 3.331.

Publicación: B.O.T. 02/11/87.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley Territorial N° 228, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4°.- El presidente y los vocales designados por el Poder Ejecutivo durarán en su mandato el tiempo que permanezca en el cargo quien los designó. En caso de reemplazo del titular del Poder Ejecutivo Territorial, los miembros del Consejo Territorial de Educación aludidos precedentemente continuarán en sus funciones hasta tanto asuman los nuevos integrantes de ese cuerpo, o sean confirmados en sus cargos por el nuevo Gobernador. Los restantes miembros tendrán un mandato de dos (2) años y podrán ser reelectos.”.

Artículo 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

